



REFERENCIA: 087583184002-2020-00-174-00.  
PROCESO: SUCESION INTESTADA.  
DEMANDANTE: HILDA MARIA MELENDEZ VEGA  
CAUSANTE: JOSE RAFAEL MARTINEZ VIZCAINO.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 2020-00-174-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.  
Soledad, Agosto 14 de 2020

María Concepción Blanco Liñán  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, agosto Catorce (14) de Dos Mil veinte (2020).**

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por la señora HILDA MARIA MELENDEZ VEGA, en su condición de representante legal de la menor MARIA VALENTINA MARTINEZ MELENDEZ, la cual solicita la apertura de la sucesión intestada del finado señor JOSE RAFAEL MARTINEZ VIZCAINO.

Reexaminado el libelo gestor y sus anexos, se advierte que la cuantía respecto del bien inmueble relicto objeto del presente proceso fue avaluado en VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 26'394.000,00), cuantía que se sitúa dentro de la mínima.

Al respecto, el art. 22 del Código General del Proceso, enseña respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso, expresa:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlm)".

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la competencia de los jueces municipales en primera instancia establece: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios. De otro lado, la competencia de los asuntos de sucesión de mínima cuantía está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno de Soledad.

En consecuencia, de lo anterior este despacho, RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, presentado por HILDA MARIA MELENDEZ VEGA, en su condición de representante legal de la menor MARIA VALENTINA MARTINEZ MELENDEZ a través de apoderado judicial, por falta de competencia.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de soledad en turno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA